Comunidad de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. A su vez, indica que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 71.3 del mismo texto legal señala que las administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, añadiendo que la atención integral al alumnado con necesidad especifica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada.

En consonancia con ello, el artículo 74.1 dispone que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas cuando se considere necesario. Por su parte, el apartado 4 de este artículo establece

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09996018584360888979779

que corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

El Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, dispone en su artículo 17.1 que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración. Dispone también en su apartado 2 que la consejería con competencias en la materia será la responsable de establecer procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los alumnos, y adoptará las medidas necesarias para facilitar la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención a este alumnado.

La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, al regular en su artículo 12 la permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil, se refiere a la posibilidad de que esa permanencia se produzca en el primer ciclo, si bien no la desarrolla.

El citado Decreto 17/2008, de 6 de marzo, recoge además en su disposición final primera la habilitación para su desarrollo y ejecución, autorizando al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del citado decreto.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.

Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09996018584360888979779

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto regular la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil que tendrá, en todo caso, carácter excepcional y extraordinario.

El proyecto, mediante la regulación de la medida de permanencia para alumnos con necesidades educativas especiales, el inicio de la escolarización del alumnado prematuro menor de 3 años de acuerdo a su edad corregida como alumno de necesidades educativas específicas, y la extinción de la medida una vez solventadas las necesidades específicas del alumnado que la causaron, tiene como finalidad la de adaptar la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado de 0 a 3 años.

II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, ha tenido lugar mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el periodo comprendido entre el 2 y el 23 de marzo de 2021, ambos inclusive, con objeto de recabar las opiniones de los ciudadanos afectados por su texto.

Durante dicho trámite se efectuaron alegaciones por la Asociación de Padres de Niños Prematuros, (APREM), tal y como se describe en la memoria del análisis del impacto normativo que se acompaña al proyecto de orden.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09996018584360888979779

Tal y como se ha indicado, al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económico y presupuestario.

Igualmente, acompaña a la memoria, el Resumen Ejecutivo al que se refiere el citado Real Decreto que regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 22 de febrero de 2021, e indicando que la propuesta no tiene impacto por razón de género al consistir en una norma de carácter técnico y procedimental.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 22 de febrero de 2021 y en el que se valora que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, ya que tiene como objetivo ofrecer una respuesta más adaptada a las necesidades educativas de las niñas y niños de cero a tres años, garantizando así al máximo los derechos de las familias y de la infancia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 22 de febrero de 2021 y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09996018584360888979779

se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden ha sido informado por la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano con fecha 5 de abril de 2021, incorporándose parcialmente las observaciones formuladas.

Se ha solicitado también informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que fue emitido el 25 de marzo de 2021, sin realizar observaciones al proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha remitido al Consejo Escolar con objeto de recabar su dictamen, el cual ha sido emitido con fecha 12 de marzo de 2021.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de educación infantil en la Comunidad de Madrid, se estructura en nueve artículos, dos disposiciones finales y cinco anexos.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil que tendrá, en todo caso, carácter excepcional y extraordinario.

El artículo 2 regula la flexibilización de la duración de las enseñanzas.

El artículo 3 la detección temprana, identificación y evaluación de necesidades educativas específicas.

El artículo 4 los requisitos del alumnado con necesidades educativas especiales identificadas y del alumnado con nacimiento prematuro.

El artículo 5 regula el procedimiento para solicitar la flexibilización de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil.

Los artículos 6 y 7 el plazo para la presentación de solicitudes y la autorización.

El artículo 8 la extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil y el artículo 9 los recursos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09996018584360888979779

La disposición final primera habilita a la dirección general con competencia en materia de educación infantil y a las direcciones de área territorial a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden, y, la disposición final segunda, indica su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Anexo I recoge el modelo de solicitud de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

El Anexo II recoge un modelo de informe del personal educativo con atención directa al alumno.

El Anexo III recoge un modelo de informe del servicio de inspección educativa.

El Anexo IV recoge el modelo de solicitud de extinción de la medida educativa de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.

El Anexo V recoge un modelo de informe del EOEP de atención temprana sobre la extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de educación infantil.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: PEREZ MERINO MAR
Fecha: 2021.04.13 14:52

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09996018584360888979779